

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA AYUDAS A DEPORTISTAS DE ÉLITE DE PATERNA 2015

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

BASES:

Primera.- Ayudas o Becas

Segunda.- Financiación

Tercera.- Cuantía de las ayudas concedidas.

Cuarta.- Beneficiarios

Quinta.- Solicitudes

Sexta.- Publicidad

Séptima.- Actividades beneficiadas

Octava.- Criterios de baremación

Novena.- Procedimiento de concesión

Décima.- Justificación.

Undécima.- Forma de pago.

Duodécima.- Otras obligaciones de los beneficiarios

Decimotercera.- Reintegro de las ayudas.

Decimocuarta.- Régimen de incompatibilidades.

Decimoquinta.- Protección de datos.

Decimosexta.- Normativa aplicable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley, la Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción del deporte local de Paterna (en adelante FUNDELP) se dispone a promover y apoyar a los deportistas de este municipio con el fin de fomentar el deporte de competición como factor de impulso, entre otros de valores y principios que hacen que pueda mejorar la sociedad, siendo estas pautas de primordial importancia en el marco democrático y constitucional.

Las presentes bases tienen como principal objetivo, potenciar, apoyar y facilitar, la mejora del rendimiento a los deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y de los objetivos fundacionales establecidos en FUNDELP, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin se dispongan.

BASES:

Primera.- Ayudas o Becas

1.- Las ayudas o becas reguladas en la presente convocatoria tendrán como objeto colaborar con los deportistas de élite de Paterna a incentivar los programas de entrenamiento y competición para alcanzar sus objetivos.

2.- La concesión de ayudas y su gestión por los deportistas subvencionados se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por FUNDELP.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos concedidos.

3.- Las presentes bases serán de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas para las programaciones deportivas a realizar por los deportistas de Paterna en la temporada deportiva 2014-2015 (septiembre de 2014 a agosto de 2015, y 2015 para aquellos deportistas acogidos a programaciones por año natural).

4.- No podrán optar ni resultar beneficiarios de ayudas o becas en la presente convocatoria, los deportistas de Paterna que hubieran obtenido ayudas de FUNDELP en la convocatoria anterior a la actual.

Segunda.- Financiación

La ayudas que se otorguen se financiarán con cargo al presupuesto de FUNDELP, hasta la cantidad de euros a que asciende el crédito consignado en el proyecto de presupuestos para 2015, quedando condicionadas todas las actuaciones a la vigencia de éste.

Una vez agotado el crédito disponible no se concederán más ayudas, aún reuniendo los deportistas solicitantes la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que FUNDELP proceda a ampliar el crédito de la línea de ayuda.

En el caso de que las cantidades a adjudicar a los deportistas solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria y la hubiesen solicitado en tiempo y forma superase la consignación inicial, se distribuiría la cantidad disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva en primera instancia.

Base Tercera.- Cuantía de las ayudas concedidas.

1.- Se concederán para el ejercicio económico 2015 un total de 4 ayudas a deportistas de 500 euros cada una. En ningún caso la ayuda podrá superar el 50% del presupuesto presentado por el deportista.

2.- La ayuda concedida por FUNDELP será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, siempre que la totalidad de ayudas concedidas al beneficiario no supere el coste de la actividad global atendida.

3.- El número total de ayudas a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en la partida anteriormente citada (base segunda), pudiendo denegar FUNDELP solicitudes que, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos, no cuenten con crédito suficiente por haberse agotado ya la partida en cuestión.

Base Cuarta.- Beneficiarios

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de la ayuda los deportistas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Podrán obtener la condición de beneficiario los deportistas en los que concurran las circunstancias previstas en las presentes Bases Regulatorias y además cumplir las circunstancias siguientes:

- a) Ser menores de 21 años o en todo caso cumplir los 21 años durante el presente ejercicio.
- b) Ser residentes y empadronados en Paterna al menos tres años, o bien disponer de licencia deportiva o federativa en un club local durante, al menos, las últimas tres temporadas consecutivas.
- c) Estar en posesión de la licencia federativa o escolar en vigor de la modalidad deportiva correspondiente.
- d) No tener la consideración de deportista profesional

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener ayudas o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener ayudas según esta ley o la Ley General Tributaria.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) se acreditarán mediante declaración responsable del beneficiario, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y se adjuntará a la solicitud de ayuda.

La circunstancia establecida en el apartado e) se acreditará mediante certificación de la Tesorería del Ayuntamiento. Dichos certificados se adjuntarán a la solicitud de ayuda.

4.- En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Serán obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad objeto de financiación por FUNDELP.
- b) Justificar ante FUNDELP el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y la realización de la actividad objeto de financiación mediante los documentos acreditativos del gasto realizado.

- c) Comunicar a FUNDELP la obtención de otras ayudas para la misma finalidad que la subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, por parte de FUNDELP, aportando cuanta información les sea requerida.
- e) En relación al Real Decreto 887/2006 por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General del Ayudas, y concretamente el artículo 24, los beneficiarios no deberán acreditar ante la Fundación el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al tratarse de cuantías económicas por importe inferior a 3.000,00 €. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, si ello es exigible, y de acuerdo a la legislación sectorial aplicable al Beneficiario.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos documentos electrónicos durante al menos los cinco años posteriores al de concesión de la ayuda.
- g) Adoptar las medidas de difusión, dando publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o cualquier otro tipo de que sean objeto de ayuda.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Ayudas.

Base Quinta.- Solicitudes

Las solicitudes para poder acceder a las ayudas reguladas en las presentes Bases se presentarán en el Registro General de FUNDELP y deberán contener:

A.- Documentación que debe aportar el solicitante

- 1.- Solicitud (Anexo 1).
- 2.- Historial deportivo del solicitante visado por el club y por la federación deportiva territorial a los que pertenece, hasta la fecha de la solicitud, en la que se incluirá certificado, expedido por la federación correspondiente de los resultados obtenidos en las diferentes competiciones en los años 2012, 2013 y 2014, así como convocatorias de competición a las que esté formalmente inscrito para 2015.
- 3.- Fotocopia compulsada del DNI.
- 4.- Plan de trabajo de la temporada de la actividad deportiva, con indicación de:

- Nombre del Club o entidad deportiva al que pertenece.
- Categoría en la que participa.
- Especialidad/es deportivas en la que participa (dentro de la modalidad deportiva a la que pertenece).
- Objetivo a conseguir durante el año 2015 ó la temporada 2014 / 2015.
- Planificación de entrenamiento de año natural o temporada, donde se indique:

1. Días de la semana que entrena.
2. Instalación deportiva.
3. Horario de entrenamiento.
4. Nombre y apellidos del entrenador/es del solicitante y titulación correspondiente.

- Calendario de competiciones

- El coste detallado de los gastos que ocasiona el entrenamiento y competiciones (pago entrenador, desplazamientos, material, etc.).

5.- Datos bancarios de la persona solicitante mediante diligencia de conformidad de la entidad bancaria y del solicitante/padre/madre/tutor.

6.- Cualquier otra información que favorezca un mejor conocimiento y comprensión de la actividad propuesta.

B) Requisitos que debe cumplir el solicitante y aportar del Ayuntamiento de Paterna.

- Certificado de Tesorería del Ayuntamiento de Paterna, de no tener deuda con la Administración Municipal.
- Certificado de empadronamiento en Paterna, donde indique desde que año se encuentra empadronado, o, si es el caso, certificado de la entidad deportiva local a la que pertenece indicando las temporadas en las que el deportista ha dispuesto y dispone de licencia deportiva y/o federativa con el club local.
- Copias del último BOE y DOGV, donde aparecen publicadas las listas de deportistas de elite correspondientes, si procede.

C) Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder de FUNDELP o del Ajuntament de Paterna, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se indique la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. Todo ello sin perjuicio de la actualización en cada caso de los documentos de que se trate.

Base Sexta.- Publicidad

Se publicará un anuncio de la aprobación de las presentes Bases, quedando expuestas las mismas, tanto en el tablón de anuncios, como en la página web de FUNDELP, y en el B.O.P.

Base Séptima.- Actividades beneficiadas

A.- Son actividades beneficiadas, las de los programas deportivos a desarrollar por los deportistas cuya finalidad sea conseguir la mejora psicofísica y técnica del deportista.

B.- El programa presentado por los deportistas solicitantes deberá cumplir:

1.- Que el programa sea desarrollado por personal técnicamente cualificado a nivel deportivo.

2.- Que el programa contenga:

- Relación detallada de las actividades a realizar. (entrenamientos, competiciones, etc.).
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos.

3.- Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo del deporte y del asociacionismo deportivo en general.

C.- Será compensado todo aquel gasto realizado durante el año ó temporada relativa al ejercicio correspondiente a la ayuda concedida, mediante la presentación de las facturas adecuadas en concepto de:

1.- La adquisición y compra de material y equipamiento deportivo para el entrenamiento y la competición.

2.- La participación en competiciones deportivas (desplazamiento y estancia).

3.- Otros que puedan ser reconocidos como indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos, clinics, formación deportiva, etc.

D.- En ningún caso se tendrán en cuenta las facturas derivadas de la compra de productos farmacéuticos y protésicos.

E.- En ningún caso serán compensados los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas, etc.).

F.- Los gastos se corresponderán a los realizados en la temporada deportiva 2014/2015, o año 2014 si la modalidad deportiva se organiza en años natural (facturas correspondientes al año natural).

G.- No serán subvencionados aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

1. Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
2. Actividades académicas, excepto la formación en materia deportiva.
3. Viajes desprovistos de un interés deportivo claro.
4. Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.
5. Que el total del programa tenga una clara finalidad lucrativa.
6. Actividades que, a juicio de FUNDELP, no tengan un claro interés deportivo-social.

H.- Será causa de denegación de la ayuda:

- El no haber justificado debidamente ayudas concedidas con anterioridad.
- No haber realizado el 80 % del programa presentado para la temporada 2014/2015 ó 2015 (para actividades cuya organización se acoja a año natural).

I.- La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la ayuda, será de exclusiva responsabilidad del solicitante, así como estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas, así como de la disposición de los seguros que correspondan para el desempeño de las actividades.

Base Octava.- Criterios de baremación

1.- La cuantía máxima a conceder será de hasta 500 euros por solicitante, y se destinará a sufragar gastos de la temporada 2014/2015 o año natural 2015.

2.- Se establece la siguiente clasificación de modalidades susceptibles de ayuda:

- Deportes olímpicos individuales (ciclismo, atletismo, natación, tiro olímpico, gimnasia, triathlon, tenis, etc.).
- Deportes no olímpicos individuales (frontenis, billar, petanca, caza, pesca, motociclismo, etc.).

- Deportes de combate (judo, lucha, etc.). Se excluyen expresamente aquellas modalidades no sujetas a regulación federada y reconocida por el C.S.D.
- Deportes autóctonos (pilota valenciana, colombicultura, etc.).
- Deportes de equipos federados (fútbol, básquet, voleibol, etc.).
- Otras disciplinas deportivas que contemplen la posibilidad de participación por equipo (parejas tenis, tenis mesa, gimnasia rítmica, etc.).

3.- Se valoraran todos los deportistas de cada una de las modalidades siendo condición indispensable el haber participado en, al menos, una competición de carácter nacional en la temporada 2014/2015 o 2015 para aquellas modalidades que funcionen en años naturales, según los criterios que se establecen a continuación:

4.- Los deportistas deberán cumplir uno o varios de los apartados siguientes:

4.1.- La condición de deportista de elite según:

- a.- Los deportistas que figuren en la última lista de Deportistas de Elite publicada por el Consejo Superior de Deportes, o bien en las dos anteriores ediciones, y siempre y cuando el motivo de no estar incluido en la última publicada esté debidamente justificado (e.: lesión deportiva, etc.).
- b.- Los deportistas que figuren en la última lista de Deportistas de Elite, publicada por la Generalitat Valenciana, o bien en las dos anteriores ediciones, y siempre y cuando el motivo de no estar incluido en la última publicada esté debidamente justificado (e.: lesión deportiva, etc.).

4.2.- Deportistas con proyección futura:

- a.- Los deportistas que formen parte de selecciones nacionales o autonómicas en su modalidad deportiva y categoría.
- b.- Los deportistas que ostenten algún título o récord nacional o autonómico.
- c.- Cualquier deportistas que a propuesta de su club con el informe favorable de su federación deportiva correspondiente y teniendo en cuenta su trayectoria y progresión en su modalidad deportiva, pueda ser considerado como promesa.

4.3.- Alcanzar una puntuación de 3, que será establecida según la tabla de puntuación del punto 6.2, de esta base Octava.

4.4.- - Resultados en competiciones:

Los puntos se establecen según el resultado obtenido de la participación en las competiciones oficiales que la propia federación organiza, durante la temporada deportiva de 2014/2015 o 2015 para aquellas modalidades que funcionen en años naturales, para proclamar campeón provincial, autonómico, nacional, europeo, mundial u olímpico.

A aquellas personas que no cumplan ninguno de los tres requisitos les será desestima la solicitud.

5.- Para aquellas deportistas que cumplan los requisitos establecidos en el punto 4, se procederá a la valoración de méritos de acuerdo con los siguientes criterios:

6.- Criterios para la calificación de la ayuda:

6.1.- Solicitante inscrito en los registros de deportistas de élite:

Declaración de deportista de élite (sólo se considerará la más importante):

Deportista de elite nacional: 6 puntos.

Deportista de elite de la C. Valenciana: 4 puntos.

6.2.- Resultados en competiciones:

Los puntos se establecen según el resultado obtenido de la participación en las competiciones oficiales que la propia federación organiza, durante la temporada deportiva 2014/2015 y 2015 para aquellas modalidades organizadas por años naturales, para proclamar campeón provincial, autonómico, nacional, europeo, mundial u olímpico.

La puntuación se obtendrá de la suma de los criterios que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

1º.- Por formar parte en competición oficial de selecciones:

Provincial..... 2 puntos.

Autonómica..... 2 puntos.

Nacional..... 6 puntos

2º.- Por los resultados obtenidos en la participación en las competiciones oficiales federadas:

Campeonato Provincial u Otras competiciones nacionales oficiales:

1º..... 1,0

2º..... 0,9

3º..... 0,8

etc..... 0,1

Campeonato Autonómico:

1º..... 2,0
 2º..... 1,9
 3º..... 1,8
 etc..... 0,1

Campeonato España/España Universitario:

1º..... 3,0
 2º..... 2,9
 3º..... 2,8
 etc..... 0,1

Campeonato Europeo/Juegos del Mediterráneo/J.Iberoamericanos:

1º..... 4,0
 2º..... 3,9
 3º..... 3,8
 etc..... 0,1

Campeonato Mundial:

1º..... 5,0
 2º..... 4,9
 3º..... 4,8
 etc..... 0,2

JJ Olímpicos:

1º..... 6,0
 2º..... 5,9
 3º..... 5,8
 etc..... 0,3

Base Novena.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en el título I “Procedimientos de concesión y gestión de las ayudas” de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará con la publicación en la web de FUNDELP (www.fundelp.org) de la convocatoria y finalizará el 30 de septiembre de 2015. Podrá convocarse a criterio de FUNDELP un nuevo plazo con finalización 31 de octubre de 2015 para aquellas ayudas que se hubiesen

declarado desiertas. El incumplimiento de estos plazos determinará automáticamente la denegación de la ayuda

Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Fundación y se presentarán en el Registro de la Fundación mediante impreso normalizado, facilitado por FUNDELP, acompañando al mismo, necesariamente, la documentación señalada en la BASE QUINTA.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes bases.

Tramitación e Instrucción

Recibida la solicitud, se remitirá a la Dirección Técnica de FUNDELP para su tramitación pudiendo esta, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.

Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la BASE OCTAVA.

En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación.

Evaluada las solicitudes, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por el Patronato de FUNDELP, propuesta de concesión, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados.

Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el Patronato, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestiman sus solicitudes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el Patronato, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las ayudas concedidas no podrá exceder de 6 meses. Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda sin haber notificado resolución alguna, por parte de FUNDELP, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.

Base Décima.- Justificación.

A.- Para la justificación de las ayudas, los beneficiarios, quedan obligados a presentar ante FUNDELP, en el plazo máximo de 30 días tras la notificación de la resolución, la siguiente documentación:

Ficha de justificación.

A.- Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, siempre originales, que serán estampillados de acuerdo con lo regulado por los Arts. 30.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 73 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Los documentos originales podrán ser recogidos por los interesados hasta 90 días naturales después de su entrega

- Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
- Descripción detallada, precio unitario y total, debiendo reflejarse el IVA correspondiente; cuando la cuota se repercuta dentro del precio deberá indicarse "IVA incluido".
- Lugar y fecha de emisión.
- En el caso de que el documento original estuviera redactado en idioma distinto del castellano deberá ir acompañado de su traducción.
- Memoria de la programación deportiva realizada y presentada en esta convocatoria correspondiente a la temporada 2014/15 o 2015 para aquellas modalidades organizadas por años naturales, con indicación de los resultados obtenidos, mediante certificación de la federación correspondiente o fotocopia compulsada de la misma.

B.- La justificación deberá realizarse acreditando el gasto por la totalidad del importe concedido.

En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto justificado.

C.- En el supuesto que los beneficiarios, además de la cuantía que FUNDELP les pueda conceder, tuviesen otras ayudas, tanto públicas como privadas, deberán aportar, además de la documentación establecida en los puntos A y B, anteriores, la siguiente:

- 1.- Declaración responsable del solicitante o representante donde se haga constar:
 - a) La relación de las entidades que les ha subvencionado.
 - b) La cuantía que cada entidad les ha subvencionado, indicando si esta ha sido en metálico o en especie.
 - c) El importe total de todas las ayudas recibidas.

D.- Transcurrido el plazo para justificación de la ayuda sin que se haya procedido por el interesado a presentar documentación alguna, justificadora del gasto, o esta fuera insuficiente, se procederá, por FUNDELP, a requerirles y concederles un plazo improrrogable de 15 días para que acrediten el gasto realizado, transcurrido el cual, sin que se subsane las deficiencias observadas, se procederá sin más a la revocación de la ayuda concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes

Base Undécima.- Forma de pago.

El 100% de la ayuda se pagará a los beneficiarios una vez hayan justificado el gasto realizado de acuerdo a lo dispuesto en la BASE DECIMA. En el caso de no presentarse la justificación en la fecha indicada se procederá a la cancelación de la ayuda y se procedería a seguir el trámite según el apartado D, de la base Décima.

En caso que la justificación no alcanzara el 100% de la cantidad concedida se reduciría proporcionalmente a la cantidad justificada.

Base Duodécima.- Otras obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como hacer constar en toda la información, documentación y publicación propia de la actividad, que la misma está subvencionada por FUNDELP.

La realización del programa de inversiones para el que fuera concedida la ayuda, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario, así como estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.

Fiscalización.- Los beneficiarios de las subvencionadas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por FUNDELP.

Notificar a FUNDELP cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.

El importe de las ayudas reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por FUNDELP, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o ayudas de otras

administraciones públicas o de entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión

Base Decimotercera.- Reintegro de las ayudas.

El reintegro de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la ayuda.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de ayudas, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos del objetivo,

la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de ayudas, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la ayuda.

Base Decimocuarta.- Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite, en todo caso, de lo señalado en la base Tercera, punto 2.

Base Decimoquinta.- Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable FUNDELP, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Patronato de FUNDELP.

Base Decimosexta.- Normativa aplicable.

Las ayudas se registrarán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Ayudas, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Anexo 1: Instancia de solicitud.



SOLICITUD SUBVENCIÓN DEPORTISTAS ÉLITE 2015

1. DATOS GENERALES

Solicitante	NIF
Dirección	Código postal
Localidad	Provincia
E-mail	Tno. contacto

2. ACTIVIDAD DEPORTIVA

Denominación y especialidad
Club de pertenencia
Mejor resultado 2014-2015

3. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD (ver detalle completo en la convocatoria):

- Historial deportivo del solicitante.
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Plan de trabajo de la temporada de la actividad deportiva (incluye club, categoría, especialidades, objetivos y planificación).
- Coste detallado de los gastos.
- Cualquier otra información que facilite conocimiento de la actividad propuesta.
- Certificado de Tesorería del Ayuntamiento de Paterna, de no tener deuda con la Administración Municipal.
- Certificado de empadronamiento o pertenencia a club local
- Copia publicación oficial lista deportistas de élite.

Fecha y firma del solicitante

Interesado:

Protección de datos personales:

La presentación de esta solicitud implica necesariamente la cumplimentación de los datos contenidos en el modelo de solicitud y la documentación complementaria que fuese precisa a requerimiento de FUNDELP. Es por ello que de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted presta su consentimiento a esta opción y le informamos de que estos datos serán incorporados a un fichero propiedad de esta Fundación.

Anexo 2: Declaración responsable.



ANEXO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES Y DE OBLIGACIONES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS (a cumplimentar por madre / padre o representante legal en caso de tratarse de menores de edad)

D./Dña. _____

con DNI nº _____ y en REPRESENTACIÓN DE

DECLARA

1.- Que a fecha del presente escrito, reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones expuestos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal consta en el reverso del presente documento.

2.- Que a fecha del presente escrito, el/la solicitante

- SI TIENE obligaciones en cuanto al reintegro de subvenciones públicas
 NO TIENE obligaciones en cuanto al reintegro de subvenciones públicas
(Señale lo que proceda)

Lo que declaro a los efectos de cumplir con lo requerido por FUNDELP

En Paterna, a _____ de _____ de _____

El / La solicitante

El representante legal (si procede)

firma

firma

Nombre: _____

Nombre: _____

FUNDELP – Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción del deporte local de Paterna

Artículo 13 Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurtidas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

FUNDELP – Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción del deporte local de Paterna

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.